

Lo único que se ha podido sostener en Chanchamayo es el aguadiente, que es la única industria que ha podido resistir esa vuelta de la fortuna que tan duramente ha traído á otros agricultores que fueron creyendo en la subida del café y en la subida del añil; para dejar después ahí sus capitales y sus ilusiones dejándolo todo abandonado en el monte.

El valle de Chanchamayo no tiene ni siquiera habitantes, es sólo un lugar avanzado hacia el interior, bajo la acción del Gobierno, mientras que Huánuco, existe hace 300 años, Chanchamayo es el único punto del Perú, que no tiene poblaciones establecidas; Chanchamayo, no representa el esfuerzo individual, sino el de la nación entera, buscándose paso hacia el Oriente; y parece que esto es de lo que se queja su señoría; y que este es el motivo de su inquina. Muy justo y muy laudable es que él desee, que pase la vía del Oriente, por Huánuco, y que llegue esa ciudad á ser la capital del Perú.

Yo no he negado jamás mi voto para apoyar ese camino, ya le hemos votado tres veces partidas de diez mil soles y nunca le hemos preguntado cómo se han invertido: 1o. se le votaron soles 10,000 despues en el 2o. año otros 10,000 y nadie le ha preguntado qué se habían hecho los anteriores. Pues bien, Exmo. Señor, por Chanchamayo, desde época remota el Perú entero, viene consagrando sus esfuerzos para abrirse paso hacia el Oriente; y esta idea ha sido llevada á cabo por los gobiernos de Castilla, de Pardo, de Piérola; por todos los hombres que han figurado en alto grado en el Perú; todos por esta línea, con error ó sin error, han creído que está el camino hacia el Oriente, todos han continuado unánimemente sus esfuerzos, por abrir este camino. Este camino de Chanchamayo, no es un simple camino de herradura para el valle ni para la ciudad de Tarma; es el camino central del Perú, no es un camino particular, por eso es que el Congreso del Perú, después de haber establecido una contribución especial para proseguir este camino, convencido de que esa suma es insignificante ha votado muchas partidas y

después regularmente 90,000 soles para la vía central; y esto ha pasado con el voto del señor Ingúnza. ¿Por qué, pues, hoy impugna lo que desde hace 3 años aprobó y ha seguido aprobando sin observación alguna año tras año.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Capelo.

Por la Redacción:—

BELIARIO SÁNCHEZ DÁVILA

10a. sesión del sábado 13 de febrero de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

ANTERO ASPÍLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los H. señores senadores:

Elguera	Capelo
Río del	Irigoyen
Jaaza Chávez	Carmona
Morán	Puente
Ramos Ocampo	Valderrama
Tester	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	García
Uaiconí	Almenara
Morote	Dublé
Ruiz	Seminario y V.
Villanueva	Coronel Zegarra
Peralta	Escudero
Luna	García Calderón
Orihueta	Molina
Pacheco	Zapata y E.
Castro	Ward A.
Ingúnza	Ward J. F.
Olaechea	Noblecilla
Alvaréz Calderón	Bezada y Bernales

Secretarios.

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado en revisión, el proyecto sobre construcción de ferrocarriles, con las modificaciones y adiciones, que en copia se acompaña, junto con la de los dictámenes de las comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

A petición del señor Coronel Zegarra, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

LICENCIA AL SEÑOR RAMOS LLONTOP.

El señor Secretario leyó el oficio que sigue:

Lima, 8 de febrero de 1904.

HH. señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Obligado por asuntos urgentes de familia á ausentarme temporalmen-

te de esta capital, ruego á U.S.S. HH. ponerlo en conocimiento de la H. Cámara para que se sirva concederme licencia por doce días.

Dios guarde á U.S.S. HH.

F. Ramos Llo. top.

—Se puso en debate y fué otorgada la licencia sin observación.

Se suspendió la sesión para pasar á secreta.

CONTINUACION DEL DEBATE
SOBRE EL AUMENTO
DEL IMPUESTO A LOS
ALCOHOLES.

Prosiguiendo, poco después la sesión pública, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, continuó el debate del proyecto sobre aumento del impuesto á los alcoholes.

—El señor Capelo, que en la sesión anterior había quedado con la palabra, hizo uso de ella en estos términos:

El señor Capelo.—Decía ayer que el camino de Chanchamayo, no era un camino vecinal, destinado á servir los intereses de los distritos de una región; y para convencerse de esto basta tener en cuenta que el camino de Chanchamayo tiene un ancho de 3 m. 30, y con una pendiente suave en todos puntos á lo más de 5 por ciento y que tiene puentes y túneles, hasta de 200 yardas; y no se necesita mucho para comprender que no se necesita construir un camino de estas condiciones para trasladar únicamente unas cuantas pipas de aguadiente; para esto no se necesita sino un camino angosto, una especie de ruta, bastaba una senda pura que por ella se hubieran podido sacar los productos del valle de Chanchamayo; para eso no se necesita hacer un camino técnico, como no hay ningún otro en el Perú, que pueda compararse con él, dando su ancho, pendiente y multitud de obras de arte, diseminadas por toda la extensión de ese camino, y en toda la calzada y puentes, muy grandes y numerosos en esa vía enteramente nacional. Y tan es así que la ley que creó el impuesto de alcabala en 1879 lo dedicó para esa construcción, y después fué modificada en 1892, estableciéndose que ese impuesto que venía cobrándose para hacer el camino de Chanchamayo, siguiese continuándose hasta el Pichis, de modo que la ley de 1892 declaró ya en el terreno legislativo que el camino de Chanchamayo era la vía central del Perú, y ordenó la ejecución del camino hasta el Pichis; y, por consiguiente, quedó legalizada la vía central. Y qué esa medida no fué desacertada lo prueba claramente el que todos los Gobiernos desde el año 69 han desplegado un celoso empeño en perseguir la prosención del camino de Chanchamayo; para continuar ese camino se recibió un contrato con la Peruvian Corporation, y se invertieron más de S. 300,000 para hacer llegar el camino hasta San Luis de Shuaro y por no bastar los productos de la alcabala, se dispuso que se siguiese la construcción del camino con fondos fiscales, y los primeros fondos que se le aplicaron fueron los del ferrocarril de Mollendo á Arequipa, cuando gobernaba el general Cáceres, siendo Ministro de Gobierno el señor Díaz Negri, desde entonces han pasado una serie de inspecciones científicas sobre ese camino, y se ha practicado una serie de otras en todo él, hasta los últimos años del gobierno de Cáceres, invirtiéndose no solamente los fondos de la alcabala de Mollendo sino que se tomaron S. 30,000 de la Caja Fiscal para emplearlos en la construcción del camino.

Después en la administración Moral y Bermúdez, se emprendió con la misma fe y dedicación la tarea de continuar el camino hasta un punto inveritable; y en ese tiempo se gastaron también S. 53,000; luego en el espacio que se realizó por primera vez el viaje á lomo de bestia, hasta Puerto Bermúdez.

En la administración siguiente, á la que no puede decirse que obedecía á la sugerencia de las anteriores, pues que hasta las vencidas en el terreno de las alcabala, sin embargo, la administración Piérola continuó el mismo propósito con el mismo empeño, y mayor también; pues estando ya hecho un camino, como era provisional únicamente tenía pendientes demasiado fuertes y otras imperfecciones que era preciso evitar, se procedió á la obra de

finitiva durante la administración Piérola, continuando el camino de Chanchamayo en sus magníficas condiciones, si bien se reunió el ancho á 2 metros únicamente porque no habían fondos para más; pero el trazo que se siguió al Pichis, obedece, al mismo plan que se trazó para el camino de Chanchamayo; en uno y otro camino ordenó la ley del 92, que continuase en su ejecución, y si bien el decreto por el que se disponía de fondos para la conclusión de este camino fué solo del ejecutivo, fué confirmado por el Congreso, que una y muchas veces ha votado partidas destinadas para su ejecución, así hemos visto figurar muchas partidas en el Presupuesto General de la República; como, por ejemplo, la última del año 98, que no puede decirse que se aprobó de un modo clandestino porque hubo seria y larga discusión respecto de esa partida. Los enemigos de esta vía, han hecho cuanto esfuerzo han podido hacer para obstruir la construcción de este camino.

Sin embargo, el Congreso ocho veces repitió su voto confirmatorio y consignó una y más veces esta partida para el camino que fué concluido en el gobierno del señor Piérola.

Como he dicho, no es un camino cualquiera, es un camino sujeto á todas las reglas del arte, lo único que faltaba al camino del Pichis para ser perfecto era el Ilustrage, esa fué la obra correspondiente á la administración Romaña y para ella se destinaron 90,000 soles anuales y los congresos fueron consignando en los presupuestos esas partidas, que representan trescientos y tantos mil soles; y si bien no ha alcanzado esa cantidad pues el camino tiene todavía algo por lastrar no se ha abandonado ni por el gobierno ni por el Congreso, y así en esta última legislatura se le consignó partida.

Si ese camino es nacional, si á su ejecución han concurrido tres generaciones durante medio siglo de la vida del Perú, si no ha habido gobierno, cualquiera que haya sido su color político, que no haya puesto empeño en su ejecución, **¿cómo es posible negar su importancia?**

En la ejecución de esa obra, como en todas las obras, pueden haber defectos, pueden haber cosas censurables; pero los defectos nada argumentan para que las cosas existan ó no, porque todo lo que existe es defectuoso, así es que no es este el terreno en donde debemos ocuparnos de cosas semejantes. Pero es un argumento de que se hace uso con frecuencia y que acusa, en cierto modo, un grado inferior en la escala de la evolución humana, al ocuparse de un asunto, insistir solo en sus defectos, en sus imperfecciones.

En materia de caminos se ha adquirido en el Perú la costumbre de decir siempre que un camino se hace con dos reales, y por consiguiente, si el camino ha costado 2 soles es decir, que se ha robado 18 reales. Cada cual se cree con derecho á decir la verdad. Evidentemente que un camino no se hace con suma mínima, desde que se llama senda hasta que se hace perfecto, y un camino se puede hacer con dos, tres, cuatro, diez, veinte soles por metro, según la calidad del camino. Una calle en Lima cuesta colocarle piso 15 soles por metro, si es adoquinado de asfalto, costará 8 soles si es adoquín de piedra y podrá costar dos soles si es piedra del río; lo mismo sucede con los caminos, si se abre un paso con machete el camino vendrá á costar dos reales el metro; pero si se quiere cosa más perfecta se llevarán peones, picos ó lampas y un poco de dinamita; pero ya no costará el camino dos reales por metro, costará dos, cuatro ó seis soles y esto subirá hasta que se trate de línea ferrea. Hay que gastar lo que cuestan las cosas, y es argumento que no tiene valor aquello de decir: en ese camino se han gastado millones y con lo gastado se puede impedir con plata; son palabras y solo palabras. Luego esto implica atacar la honorabilidad de las personas lo que tampoco tiene fundamento porque no son las mismas personas las que han manejado esos fondos, en todos los tiempos.

Supongamos un camino que durante 50 años está en ejecución, en los 49 primeros, los fondos han sido distraídos en otros usos que

camino; pero en el último, en el cincuentésimo justamente viene un hombre honrado que se pone á trabajar y que invierte los dineros destinados á esa obra; pues á este hombre precisamente, con teoría semejante se le acuacarían los 49 años anteriores en que los fondos fueron distraídos.

Después, si sumamos, á la postre veremos que de todas esas contribuciones para construir caminos no llegan á entregarse en la 3^a parte, porque nuestra vida política agitada hace que se distraigan en otras cosas; y no se distraen de un modo oculto, no, porque generalmente los gobiernos dicen: mientras dure el estado de guerra se aplicarán á los gastos de ésta las contribuciones señaladas para tal ó cual camino; así el impuesto de Chanchamayo que se estableció el año 79 no se aplicó su objeto hasta el año 87, en que se estableció un gobierno completamente constituido; tenemos, pues, un período de 8 años en que esas contribuciones no se aplicaron á las cuentas de caminos. Cuando vino el movimiento político de 1894 al 95 fueron distraídos también esos fondos de su objeto; por todo lo cual he presentado una proposición al Senado pidiendo que los 200.000 soles que el Estado debe al camino de Chanchamayo se abonen para su conclusión; de tal manera que el remedio es sencillo, no hay más que decir al gobierno que consigne una partida para hacer este pago.

Los hacendados de Chanchamayo entiendo que han reclamado de la desigualdad que se les coloca; no han protestado del pago de contribución, como no protestan de ninguna otra, siempre que sea igual para todos; pero no es justo que paguen la misma contribución que los demás, cuando pagan 40 cts. por arroba de aguardiente para construir un camino de interés nacional, porque ya he dicho que para su servicio bastaría que existiese un metro de camino de cualquiera condición.

Yo he presentado una moción para suprimir ese impuesto hace dos años, y hasta ahora no se ha informado en él por el ministerio de fomento; los hacendados de Chan-

chamayo tendrían una gratitud eterna si se les suprimiese ese impuesto que los coloca en condiciones designadas de los demás hacendados del Perú. Cuarenta centavos es suma enorme de contribución y aunque es cierto que como camino tiene Chanchamayo ventajas que no tienen otros lugares; pero esas ventajas las ha comprado el propietario al pagar el valor del terreno, no pertenecen á nadie y sería un verdadero despojo que se quisiesen atribuir á interés general. Cuando uno compra un terreno paga sus condiciones ventajosas ó desventajosas y ese es el precio de las fincas; los hacendados de Chanchamayo han pagado esas ventajas y ahora lo que quieren es no morir industrialmente y que los hacendados de Chanchamayo tienen derecho á esa vida es evidente: ellos han soportado veintitantos años en ese destierro donde sus pobladores han regresado á la capital después de haber consumido sus últimos recursos; sin embargo, esos hacendados no han abandonado el valle; y si lo nubiesen abandonado los límites salvajes del Perú hubiesen retrocedido 15 leguas hacia acá; porque es necesario tener en cuenta que Chanchamayo no es un pueblo, es un asiento de hacendados, una avanzada que va á 15 leguas del centro civilizado, y todo se ha conseguido menos que esos lugares se pueblen; porque allí no existen sino unos cuantos hacendados cuyos fondos van hasta San Luis, ese es Chanchamayo; no es lugar como cualquier otro de la costa por donde se puede viajar por cualquier lugar, no, es un cuello estrecho como el de una botella en cuyo fondo sin salida está Chanchamayo, y si suprimiésemos ese centro retrocedería 15 leguas atrás la zona civilizada.

El Perú hace sacrificios por mantener este camino hasta puerto Bermúdez, y no sería justo que abandonásemos á la muerte á esos colonizadores y pobladores mil veces meritorios.

El artículo en debate, Exmo. Señor, dice solamente que los hacendados de Chanchamayo gozarán de una pequeña franquicia, asimilando el impuesto al alcohol de uva

mientras dure el impuesto del año 79, nada más. Lo natural es aprobar esa conclusión y derogar después la ley del año 79; pero ahora no hay otro camino que aprobar el proyecto, después se aprobará el proyecto que he presentado para que se derogue el impuesto del año 79, esto es correcto; lo contrario sería dañar esa región con el impuesto diferencial destinado al camino.

Chanchamayo merece protección del Senado y no la pide permanentemente, sino mientras se derogue la ley, y que tiene derecho para que se derogue, es evidente, porque debiéndole el Gobierno S. 200.000 y necesitándose menos de esa suma para la conclusión del camino, no necesita pagar esos cuarenta centavos; creo pues justo apoyar el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor Ingunza. —Tengo que hacer una salvedad á lo que ha manifestado el señor Capelo. Dice SSa., que yo he revelado una conversación particular y secreta que tuvo conmigo; pero eso no es exacto; igual revelación ha hecho SSa. en varias ocasiones en esta H. Cámara y lo que yo le referí ayer, lo dijo en el salón de descanso, delante de varios señores Senadores al tratarse del ferrocarril Oriental. El H. señor Capelo indicó entonces que los noventa mil soles destinados al sostenimiento del camino del Pichis, le constaba que las autoridades disponían de ellos y que solo una parte se invertía en la obra.

Hoy en su peroración el H. señor Capelo declara que es la línea del Pichis por donde debe llevarse el ferrocarril Oriental, pues á su juicio ese camino está al terminarse. De consiguiente es de suponer que los noventa mil soles que le señala el Gobierno bastarán para dar fin á la obra. Dice también SSa. que en ninguna región de la República se paga un impuesto tan crecido como el de Chanchamayo, y á este respecto debo recordarle que en el Cuzco la botella de cerveza que allí se elabora está efectuada á diez centavos, más el impuesto fiscal de dos centavos, de donde resulta que paga mucho mayor impuesto que el aguardiente de Chanchamayo.

Ayer dije y hoy lo repito que no soy enemigo de Chanchamayo y que si deseo con vehemencia que el ferrocarril vaya por Huánuco y que Huánuco sea la capital de la República, es muy justo que abrigue esos deseos que se traducen en provecho de mi ciudad natal; pero de ahí á que sea enemigo de Chanchamayo hay mucha distancia.

Hace pocos días no más que como miembro de la Comisión de Obras Públicas opiné en mi dictamen porque se dieran amplias facultades al Ejecutivo, para que éste, previo los estudios convenientes, determinara el trazo de la línea. Tal procedes está revelando claramente que no abrigo la odiosidad que gratuitamente se me imputa.

Creo que lo natural es, que la ley sea igual para todos y que el Gobierno debe cobrar el impuesto á los aguardientes de Chanchamayo y entregar después su importe á la comisión encargada del camino; evitándose así que si los trabajos se terminan cuando el Congreso se haya clausurado, se siga inutilmente cobrando la contribución.

Manifiesta el señor Capelo que el camino de Chanchamayo es de tres metros de ancho, que tiene túneles y que está acabado. Esta aseveración basta para probar que no se necesita ya del impuesto decuarenta centavos que hoy se recauda y que, por consiguiente, es llegada la ocasión de que la ley que lo estableció se derogue.

Por estas razones, Excmo. Señor, me declaro en contra del proyecto venido en revisión.

El señor Capelo. —Siempre el H. señor Ingunza incurre en errores numéricos. Felizmente las palabras de los representantes constan en el "Diario de los Debates"; yo no he dicho que esté terminado el camino; he dicho que la parte que está terminada está en condiciones de toda bondad. Encuanto á los deseos del H. señor Ingunza, esos son los míos, que se suprime el impuesto, tanto que he presentado un proyecto en ese sentido. Sus temores son infundados, porque dice: mientras subsista la ley del 79: cuando se derogue esa ley termina la excepción. Por consiguiente SSa. no tiene para satisfacer sus deseos, más que

ayudarme en que mi proyecto se apruebe.

El señor Inguaza.—Yo desearía que el señor Ministro aceptara mis indicaciones, de que fuera el gobierno el que cobrara la contribución, entregando mensualmente á la comisión del camino la suma necesaria.

El señor Luna.—El artículo que se discute dice—leyó. —“Los aguardientes que se exporten de los valles de Chanchamayo y Vitoc, quedan sujetos á la tarifa que se establece para el alcohol de uva, mientras aquellos estén gravados con los impuestos extraordinarios para el camino de Tarma á Chanchamayo, establecidos por ley de 25 de enero de 1879.”

Pero esa tarifa ha sido unificada en el Senado, de manera que no se sabe cuál de las dos tarifas va á regir.

El señor Presidente.—En la Cámara de Diputados se ha aprobado el artículo con referencia á una tarifa de 25 centavos; aquí se ha rebajado á 22 y medio. De manera que si no se hiciera alguna aclaración, resultaría beneficiado Chanchamayo con esa ventaja que se concede á los aguardientes de uva.

El señor Ward A.—Mientras esta ley no esté aprobada por ambas Cámaras no se puede hacer aclaración alguna. Este proyecto tiene que regresar á Diputados, y no sabemos si allí se aprobarán los 22 centavos y medio, ó si insisten en los 25. Así es que, hasta que no sea una ley perfecta, no se puede hacer referencia á este artículo.

El señor Luna.—El artículo, como ha venido aprobado, establecía una tarifa de veinticinco centavos por litro de alcohol de uva; en el Senado se ha aprobado otra tarifa de veintidos centavos y medio; y digo yo, ¿al aprobar este artículo para Chanchamayo, cuál de las dos tarifas se va á considerar?

El señor Ward A.—Yo he entendido que lo quede definitivamente aprobado por ambas Cámaras: veintidos centavos y medio si la Cámara de Diputados acepta lo aprobado por el Senado, pero si insiste y gana la insistencia, será veinticinco centavos.

El señor Presidente.—Permítame

el señor Ward que le diga, que ese criterio no debe prevalecer en el Senado; porque éste debe considerar como proyecto de ley lo que aprueba la Cámara de Diputados, y lo que ésta ha aprobado es que el aguardiente en Chanchamayo tendrá la rebaja que se haga á los aguardientes de uva; pero hay que tener en consideración que en el Senado se ha aumentado la concesión al aguardiente de uva.

El señor Ward A.—Por eso he dicho que si queda subsistente lo que ha aprobado el Senado, serán veintidos centavos y medio; pero si la Cámara de Diputados insiste y gana la insistencia, serán veinticinco centavos.

El señor Presidente.—Voy á presentar el caso de manera más práctica e inteligible: Si la Cámara de Diputados insiste en su resolución, el aguardiente de Chanchamayo pagará veinticinco centavos, y si no, pagará veintidos centavos y medio. ¿O SsA. desea que de todas maneras quede pagando veintidos centavos y medio el aguardiente de Chanchamayo?

El señor Ward A.—Indudablemente que sí, siempre que eso sea aprobado por ambas Cámaras.

El señor Luna.—El artículo hay que descomponerlo, porque el que viene en revisión dice: (Leyó nuevamente.)

Así es que lo que ha aprobado la Cámara es que pague veinticinco centavos.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Respecto al último incidente que se acaba de suscitar, creo que en el fondo todos están de acuerdo, y lo que se discute es si se aprueba ó no el artículo venido de la Cámara de Diputados; si el H. Senado lo sanciona con su aprobación, es claro que el aguardiente de Chanchamayo pagará la tarifa que en último término sea aprobada por ambas Cámaras; y creo que respecto de este punto todos los señores están acordes; si se aprueba el artículo en revisión se aprobará bajo la inteligencia de que rija la tarifa que en definitiva aprueben ambas Cámaras para el alcohol de uva. No me ocupo de este asunto sino de manera incidental, y voy á

tratar del que me ha propuesto el señor Ingunza.

Yo no creo, que hay diferencia alguna para el Gobierno entre la subsistencia del artículo venido en revisión y la obligación que el Gobierno asume en el caso de ser excluida esa concesión á los aguardientes de Chanchamayo, de terminar con fondos propios el camino que, según cálculos de personas que tienen por qué saberlo, quedará terminado dentro de un año.

Si los fondos que se señalan para esas obras han de salir directamente de las arcas fiscales ó si el Fisco ha de dejar de recibir las cantidades que se destinan á la obra, en el fondo no varían las cosas; y para el Gobierno será completamente igual uno ó otro procedimiento; pero, me permito manifestar á la Cámara, debido á un sentimiento de consideración hacia todos los interesados en Chanchamayo y Vitoc, que si este artículo resolviera la Camara que fuera suprimido, sería menester que simultáneamente y á fin de que no se perjudicaran esos valles, se derogaran las leyes que gravan con sesenta centavos por arroba ó cinco centavos por litro sus aguardientes; si se obtiene esta acción simultánea de las Cámaras, al Gobierno le será igual que el artículo subsista ó que se suprima, siempre que eso envuelva para él, la obligación de concluir con fondos propios el camino; pero creo que esa simultaneidad de parte de las Cámaras es muy difícil, dado el corto tiempo de que disponen y, sobre todo, los muchos asuntos que hay por discutir.

De manera que, absolviendo la pregunta que en concreto se ha servido hacerme el señor Ingunza, le digo que es igual un extremo ó otro, pero que está en el interés de los representantes de los valles de Chanchamayo y Vitoc, que el artículo se apruebe, ya sea que en definitiva paguen veintidos centavos y medio ó veinticinco centavos, á menos que la Cámara resuelva derogar la ley que grava esos aguardientes; en cuyo caso el Gobierno no tendrá inconveniente para continuar la obra con sus fondos propios.

El señor Luna.—Desearía que la

Comisión nos explicara, cómo queda gravado el alcohol que se exporte por Chanchamayo; porque desecharo el artículo venido de la Cámara de Diputados, ya la tarifa no es de 25 sino de 22½ centavos; y yo creo que la mente de la Cámara es, que se grave al alcohol de Chanchamayo con 25 centavos.

El señor Alvarez Calderón.—Excelentísimo señor: El artículo aprobado en la Cámara de Diputados dice terminantemente que: "los aguardientes que se exporten de los valles de Chanchamayo y Vitoc, quedan sujetos á la tarifa que se establece para el alcohol de uva"; y como allá se aprobó que el alcohol de uva pagara 25 centavos, según esa Cámara debía pagar también 25 centavos el alcohol de Chanchamayo; pero como aquí se ha modificado esa tarifa, en sentido de que se paguen 22½, y como el artículo dice que: "los aguardientes de Chanchamayo quedan sujetos á la tarifa que se establece para el alcohol de uva", no hay otra interpretación que dar sino que los aguardientes de Chanchamayo, pagarán ahora 22½ centavos.

Si la idea del señor Luna es el que se graven estos aguardientes con 25 centavos, para esto será preciso desaprobar este artículo y aprobar en sustitución uno que señale el tipo de 25 centavos; pero si se quiere mantener lo resuelto por la Cámara de Diputados, quiere decir entonces que no pagarán los aguardientes de Chanchamayo, sino lo que establezca la tarifa para el alcohol de uva.

El señor Luna.—Yo no me pronuncio ni en uno ni en otro sentido. A mi me importa poco que se cobre 25 ó 22 centavos; lo que hago es advertir que la Cámara de Diputados nunca pudo ponerse en el caso de que se rebaje la tarifa fija; y lo natural es que este artículo viniere aprobado con tarifa fija, desde que la mente de la Cámara de Diputados ha sido, que el alcohol de Chanchamayo pagara 25 centavos por litro.

El señor Carmona.—No hay sino una medida; lo aprobado en la Cámara de Diputados es que quede gravado el aguardiente de Chanchamayo, con la tarifa que estable

ció para el alcohol de uva; pero si se aprueba la modificación del Senado, ya la tarifa al alcohol de uva no es sino de 22%, de modo que si se quiere que el aguardiente de Chanchamayo, pague 25 centavos hay que declararlo así.

El señor Alvarez Calderón. — El señor Luna sostiene una interpretación perfectamente bien fundada.

El señor Luna. — Yo sostengo el texto, y la Comisión la interpretación; porque la Cámara de Diputados ha aprobado que el alcohol de uva pagará 25 centavos: porque dice: [leyó]

El señor Alvarez Calderón. — Es distinta la letra del artículo aprobado, á lo que dice SSA.

El señor Luna. — Pero hay un artículo aprobado por la Cámara de Diputados, en este sentido: que el alcohol de uva pagará 25 centavos; después viene otro artículo en que dice: el aguardiente de Chanchamayo pagará la misma tarifa que el de uva; es decir pagará 25 centavos y eso no es interpretación, sino el texto de la ley. Si no se hubiese establecido una tarifa especial para el alcohol de uva en la Cámara de Diputados, podría creerse que esto era una interpretación; pero habiéndose establecido en Diputados una tarifa fija, es claro que todos estos aguardientes tienen que pagar 25 centavos.

El señor Ingunza. — Yo pediré, excelentísimo señor, que se deseche, ese artículo venido en revisión de la Cámara de Diputados, y que se sustituya por otro de la Comisión, en que se diga que el alcohol de Chanchamayo, pague 25 centavos, porque no es posible que se hagan tantas rebajas al alcohol de Chanchamayo, que van á perjudicar directamente á todas las provincias colindantes, y con verdadero daño para todas en la producción de los aguardientes.

El señor Orihuela. — Yo creo, excelentísimo señor, que no cabe duda alguna respecto de la interpretación de este artículo, porque si es aprobada la tarifa de la Cámara de Diputados, pagarán los aguardientes de Chanchamayo 25 centavos por litro; y si es aprobada la de la Cámara de Senadores no pagarán sino 22% centavos. Pero la cuestión

es distinta Excmo. señor, ¿cuál es lo justo y conveniente? ¿deben pagar los aguardientes de Chanchamayo y Vitoc 25 ó 22% centavos por litro? Esto es lo que el Senado debe estudiar y conocer.

Yo creo, Excmo. señor, que la excepción que se hace á los alcoholes de Chanchamayo, asimilándolos á los aguardientes de uva, debía ser de tal naturaleza, que esa diferencia sea exactamente igual al recargo que sufren esos aguardientes por los impuestos de peaje y alcabala; porque si tales impuestos no llegan á la diferencia quedarían favorecidos los aguardientes de Chanchamayo. Es necesario que los impuestos de peaje y alcabala sean iguales á la diferencia que existe entre los impuestos á los alcoholes de caña y uva y desearía, que la comisión de hacienda tuviera la bondad de ilustrarnos sobre este punto.

El señor Alvarez Calderón. — El cálculo lo tengo hecho. Según tengo entendido, el aguardiente de Chanchamayo paga dos diversos impuestos: uno de alcabala, de 40 centavos por arroba, y otro, para fines de instrucción de 20 centavos, son 60 centavos; la diferencia que existe, aprobando el artículo como ha venido redactado de la Cámara de Diputados, es decir, reduciendo el impuesto del aguardiente de caña de Chanchamayo al mismo tipo que va á regir respecto del aguardiente de uva, sería lo siguiente: el aguardiente de caña de la sierra está gravado con un impuesto que, reducido al tipo de 53 grados Gay Lusac, representa 15 centavos y 90 décimos de centavo para cada litro; el impuesto que va á gravar al aguardiente de uva es de 11-92; de manera que hay una diferencia de 3 centavos y 98 décimos de centavo por litro, entre lo que pagará el aguardiente de uva y el de caña del interior.

La producción anual, según el telegrama que leyó el H. señor Irigo, en el día de ayer, se aprecia en 9,000 arrobas mensuales y 9,000 arrobas mensuales son ciento ochenta mil arrobas al año, que á razón de 3 centavos y 98 décimos de centavos de diferencia por litro, ascenderá á S. 51 580. Los impuestos de alcabala y peaje, que asciend

den reunidos 60 centavos por arroba, importarán sobre las mismas 108.000 arrobas anuales S. 64,800, de manera que subsistiendo la tarifa protectora de 11 centavos 92 centésimos, que rige para el aguardiente de uva, el valor de los impuestos extraordinarios que paga es todavía mayor, en 13,220 soles, que la diferencia que se le otorga. Es decir, para ser más claro, á los productores de Chanchamayo les convendría más ser exonerados de ese impuesto que la rebaja que se les concede.

El señor Icaza Chávez. — Préviamen-
te, Exmo. señor, que se dé lec-
tura á la ley de 27 de noviembre
del año 98.

El señor Ingúnza. — Yo creo que la contribución de peaje se paga en todas partes, y no se debe tomar en consideración: se paga en Ayacucho y en todos los departamen-
tos de la República. Así es que la diferencia la constituye los cuarenta centavos destinados al camino de Chanchamayo, por cuya razón soy de opinión que el proyecto venido de la Cámara de Diputados sea de-
dechado y se apruebe, en sustitu-
ción 25 ó 26 centavos, que será la parte diferencial. Nosotros en el Cerro de Pasco pagamos 30 centa-
vos por impuesto municipal y ten-
driamos igual derecho para que se rebajasen 30 centavos á los aguar-
dientes del Cerro de Pasco.

El señor Secretario leyó la ley que sigue:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 29 de enero de 1879 que ordenó la construcción de un camino de herradura entre Tarma y Chanchamayo, no ha tenido completa aplicación hasta la fecha;

Que es indispensable poner en com-
unicación el valle de Vitoc con las
poblaciones de Tarma y Jauja y pro-
longar el camino de Chanchamayo hasta un punto en el cual sea el Pi-
chis navegable;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. El Poder Ejecutivo ordenará que se continúe la construcción de los caminos de herradura entre el pueblo de Palca y los valles de Chanchamayo y Vitoc.

Art. 2o. Ordenará igualmente la construcción de un ramal en el ca-

mino de Vitoc á Palca, que conduzca de Marainioc á Ricran.

Art. 3o. A la construcción del camino de Palca á Chanchamayo y á la Merced, se aplicarán los fondos siguientes:

1o. Los que provengan del im-
puesto de cuarenta centavos sobre
cada arroba de aguardiente que se
exporte por el puerto de Punta-
yacu.

2o. Los que produzcan un de-
recho de peaje por acémila ó cabeza
de ganado mayor que se cobrará
á la salida y que no excederá de
veinte centavos.

Art. 4o. A la construcción del
camino de Palca á Vitoc y ramal
de Marainioc á Ricran, se aplicarán
los fondos provenientes de los im-
puestos á que se refiere el artículo
anterior, que se recauden en el puer-
to de San Bartolomé.

Art. 5o. La construcción de los
indicados caminos, previos los es-
tudios indispensables, se hará por
propuestas en remate público ó por
administración á juicio del Gobier-
no.

Art. 6o. Terminados los caminos
de Chanchamayo y la Merced, de
Palca á Vitoc y de Marainioc á Ri-
cran, todos los fondos que se recau-
den en los puertos de Puntayacu y
San Bartolomé se aplicarán á la
construcción de un camino entre la
Merced y un punto en que el Pichis
sea navegable y un ramal al cerro
de la Sal con excepción de la parte
de derecho de peaje que sea necesari-
ario para la conservación de los ca-
minos de Chanchamayo y Vitoc.

Art. 7o. Los fondos á que se re-
fieren los artículos 4o. y 5o., no po-
drán aplicarse por motivo alguno
á objetos distintos de los designa-
dos en esta ley.

Art. 8o. Las autoridades locales
prestarán á los contratistas de los
indicados caminos, todo el apoyo
y facilidades que sean necesarias.

Comuníquese, etc.

Dado, etc.—Lima, 25 de octubre
de 1890.

El señor Icaza Chávez—Tal como
se ha aprobado en la Cámara de
Diputados debe aprobarse. Quitán-
dole la diferencia que corresponde
al alcohol, que es de 30 centavos
por cada litro, y la que correspon-
de al alcohol de Chanchamayo en

el que por cada arroba se establece la diferencia de 25 centavos. Pido que se vote en esa forma, porque los derechos de peaje no se pueden tomar en consideración para establecer diferencias.

Cerrado el debate se procedió a votar y fué aprobado el párrafo en estos términos.

“Los aguardientes que se exporten de los valles de Chanchamayo y Vito, quedan sujetos á la tarifa que se establece para el alcohol de uva mientras aquellos estén gravados con los impuestos extraordinarios, para el camino de Tarima á Chanchamayo, restablecidos por ley de 25 de enero de 1879.”

Se puso en debate el acápite del mismo artículo que es el último de los referentes á la producción nacional y que versa sobre los alcoholes del departamento de Loreto.

El señor Alvarez Calderón—La comisión propone una modificación á ese artículo, Exmo. señor, y pide que respecto del aguardiente de Loreto se dicte la misma resolución que se dictó respecto al tabaco, es decir, que se autorice al Ejecutivo para que rebaje el impuesto hasta donde sea necesario para proteger la industria nacional allí.

En la conclusión tercera del dictamen propone [ley 6].

Repite que la comisión ha tenido en este asunto las mismas consideraciones que respecto al tabaco, y no está segura del acierto para proponer el tipo exacto del impuesto que deba fijarse, desde que hay circunstancias de diverso orden que pueden modificar ese tipo. Cree la comisión que se consultarán todas las conveniencias respecto á la industria nacional de Loreto facultando al gobierno para que establezca, después del estudio que debe hacer de la situación, la tarifa que deba regir allí.

El señor García—Exmo. señor: Las razones que ha tenido la Cámara de Diputados para estatuir el artículo especial respecto del departamento de Loreto, son las mismas que tuvieron las Cámaras cuando aprobaron un artículo semejante en la ley del impuesto al tabaco; pero creo que el artículo que concibió entonces la Comisión es en otra forma. En la ley del tabaco se dice

que el impuesto no subirá de soles por kilogramo y que el bierno queda autorizado para cer la rebaja que juzgue conveniente en vista de la competencia pudiera hacer al tabaco nacio el similar del Brasil. Aquí la autorización no está, pues, concebida la misma forma que hoy propone la Comisión de Hacienda, mo cuando lo aprobado en la Cámara colegisladora respecto á la tasa impuesto le alcoholes en Loreto.

En la modificación propuesta dice que los alcoholes de Loreto quedan sujetos á la misma tasa que los demás de la república, cultándose al Ejecutivo para rebaje el impuesto si lo juzga conveniente. Como se ve, Exmo. señor, la variación es enteramente substancial y para mejor inteligencia que se traiga á la mesa la sobre impuesto al tabaco, á fin que la Comisión, refrescando ideas, haga la modificación en la misma forma, puesto que las razones que fundamentaron entonces disposición especial que se dictó para Loreto, existen ahora respecto á los alcoholes del mismo departamento.

El señor Alvarez Calderón—exacta la observación que hace H. señor García y no hay necesidad de traer la ley. La diferencia es la siguiente: la ley de 1879 gravaba al tabaco en Loreto con un impuesto de dos soles por kilo, aumento que proponía el Ejecutivo 50 P; pero respecto de los alcoholes no podía hacer lo mismo la Comisión, porque la diferencia que hay entre el impuesto actual que va á regir es tan grande que puede dejarse de tomar en cuenta cuál sería el tipo que la Comisión podría proponer con la seguridad de acierto? No lo sabemos y no siendo la Comisión proponer tipo, le ha parecido natural díelo al Gobierno.

Respecto al tabaco no habí conveniente, porque ya el impuesto era bastante elevado; pero respecto á los alcoholes iba á resultar una diferencia enorme entre lo que la ley y lo que paga actualmente.

Esa es la razón que ha tenido la Comisión, aun cuando en el dictamen se ha guiado por el mismo espíritu

a proponer que sea el Gobierno que fije la tasa del impuesto.

El señor García.—Yo no deseo que esto goce de privilegios, quiero que esté en las mismas condiciones que los demás pueblos de la República, que tenga las mismas cargas para el sostenimiento de los Poderes Públicos, pero desearía que la misión procediera á la inversa, diga que el impuesto de alcohol en Loreto será conforme á la ley 98, autorizándose al Gobierno, a que lo eleve hasta nivelarlo con el que establece la nueva ley, siempre que no sea peligroso para industria nacional por la competencia que le hace el alcohol extranjero; de ese modo ya se sabe que el a del impuesto será progresiva y comprometer una de las industrias más importantes de la región oriental.

El señor Dublé.—Los alcoholos de Loreto, ó sea los que allí producen, drían, acaso, soportar el aumento del impuesto señalándose este modo prudente; pero, como lo manifiesta la Comisión de Hacienda, falta de datos precisos la ha llevado á opinar porque, siguiendo el mismo criterio que en la ley sobre ancho y alza del impuesto al tacho, se autorice al Supremo Gobierno para que poniendo en Loreto, en vigor la tarifa que se señala para los alcoholos de la cesta, haga las rebajas que juzgue convenientes para poner á cubierto la industria nacional de la concurrencia que puede hacerle la producción brasileña.

Es innegable que el departamento de Loreto debe contribuir, hasta donde sea posible, como lo hacen los demás pueblos de la República, al sostenimiento de las cargas fiscales; tal es el propósito que sustentan sus representantes; pero, en este caso, si se aprobara la conclusión propuesta por la Comisión de Hacienda, estableciendo el impuesto de cuarenta centavos por cada grado de alcohol, ó sea sobre cada litro de alcohol absoluto, estaría á regir dicho impuesto en Loreto, lo que sería perjudicial á la industria alcoholera de ese departamento, por cuanto, con esa tasa de derechos de consumo, se abrirá puerta á una competencia abru-

madora, ruinosa, como la que le haría la producción brasileña que no está gravada con impuesto de ninguna clase.

Por tales razones, creo que es mejor autorizar al Gobierno para que, previo estudio del precio que alcanza nuestra producción y el que tiene el brasileño, vaya elevando el impuesto, gradualmente, hasta donde lo permita la diferencia que debe mantenerse en los precios de esos alcoholos y evitar la ruina de nuestra producción.

Yo no creo que la Comisión tenga inconveniente para aceptar este medio, y, por lo mismo, le suplico que lo acepte, teniendo en cuenta que, si se aprueba el cobro de cuarenta centavos por litro de alcohol absoluto, se matará la industria nacional en Loreto, con provecho exclusivo para la brasileña que, como es sabido, á mérito de un tratado vigente, está exenta de todo impuesto, cosa muy fácil de comprobar con cifras.

El señor Alvarez Calderón.—La Comisión creé que eso debe hacerlo el Gobierno, que es sólo el gobierno el que puede rebajar y fijar el límite del impuesto hasta donde sea necesario para proteger la industria nacional. La única diferencia está en que la Comisión no indica el tipo que debe regir, porque no tiene elementos de aprobación y creé que basta esa autorización para salvar todo inconveniente.

El señor García.—No veo inconveniente para que la Comisión acepte la modificación en la forma que propongo, esto es, de que en vez de facultar al Gobierno para que rebaje el impuesto, lo vaya suiviendo gradualmente. En materia de contribuciones é impuestos, lo natural es de abajo arriba, es decir, la escala ascendente en forma progresiva y no descendente, como lo propone la Comisión.

Si esta no tiene los datos necesarios, como lo manifiesta el señor Alvarez Calderón, para formar un criterio respecto á la tasa del impuesto de alcoholos en Loreto, hay mayor razón para que el H. Senado apruebe lo sancionado en la otra Cámara, modificado en lo que propongo. De esta manera dejamos á la prudencia del Gobierno el alza del

impuesto, sin riesgo de comprometer la producción nacional en Loreto.

El señor Ministro.—Si yo no he comprendido mal, lo que proponen los HH. representantes de Loreto, no significa sino que en vez de autorizar al Gobierno para que rebaje la tasa de los impuestos, se le faculte para que, teniendo como tasa mínima la que señala la ley de 31 de diciembre de 1898, pueda elevar la tarifa hasta donde las condiciones especiales de esa jurisdicción territorial lo permita; y bajo este aspecto, lo que proponen los representantes es aceptable, no solo por la Comisión, sino también por la Cámara y por el Gobierno; porque eso significa que el Gobierno no obtendrá de la renta que se debe derivar del impuesto sobre los artículos de Loreto menos que lo que señala la tarifa del año 98, y que, no obstante eso, el Gobierno queda facultado para elevarlas hasta que queden equiparadas con el resto de la República. Creo, pues, aceptable la modificación.

El señor Dublé.—Tanto más, cuanto que, en el estado en que se encuentra el tratado de comercio con el Brasil, éste será derogado en breve; y entonces desaparecerá el motivo que hoy obliga al Gobierno y al legislador á tratar con esa contemplación á los artículos imponibles en Loreto, y elevar el impuesto al nivel de los demás pueblos de la República.

El señor Alvarez Calderón.—El objeto de la Comisión ha sido colocar al Gobierno en las mejores condiciones para cobrar el impuesto. Si el señor Ministro cree ésta más conveniente, la Comisión no tiene por qué, no aceptar la modificación.

El señor Ministro.—A fin de darle forma á la modificación, creo que sería conveniente desechar el artículo, y reemplazarlo con otro que los señores representantes de Loreto redactarán de acuerdo conmigo.

El señor Presidente.—Por la redacción aprobada en la Cámara de Diputados parece que lo que necesita el artículo es adicionarlo; porque la primera parte de lo que solicitan los representantes de Loreto, y lo que ha convenido el señor Ministro, es precisamente lo que contiene lo

aprobado en la Cámara de Diputados. De manera, pues, que no hay sino aprobar la adición propuesta por los representantes de Loreto, salvo que se quiera que todo el artículo vuelva á comisión.

El señor García.—Eso me parece inútil, desde que la Comisión conviene con las ideas del señor Ministro, ella misma puede adicionar el artículo.

El Secretario leyó la adición propuesta por la Comisión.

ADICION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 1o.

Facultándose al Gobierno para que las eleve, según lo estime conveniente, hasta nivelarlas con los que rijan en el resto de la república.

M. Adrián Ward, Carlos Alvarez Calderón, E. Zapata y Espejo.

El señor Valderrama.—Mejor sería poner el artículo facultativo, es decir, para que el Gobierno pueda elevarlos, pero no para que los eleve.

El señor García.—Esa es la redacción conveniente; para que pueda elevarlos.

El señor Presidente.—Si la adición dice: facultando al Gobierno, para qué interponer el verbo poder.

El señor Alvarez Calderón.—¿Es posible deducir de este artículo que el Gobierno no puede elevarlos? Entonces para qué agregar una palabra más.

El señor Capelo.—Creo que en la parte final que dice: "las tarifas que rigen en la República" mejor sería decir: "las tarifas señaladas en esta ley". Así me parece más claro.

El señor Alvarez Calderón.—Hay varias tarifas en esta ley; pero sin embargo no veo inconveniente en que se haga ese cambio.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fué aprobado el acápite en la forma siguiente:

"Los alcoholes que se produzcan en el departamento de Loreto, quedarán sujetos á las tarifas fijadas en la ley de 31 de diciembre de 1898; facultándose al Gobierno para que las eleve, según lo estime conveniente, hasta nivelarlas con las que rijan en el resto de la república."

Se puso en debate el primer acá-

pite del mismo artículo de los relativos á la producción extranjera, y sin observación fué aprobado, dice así:

“Por litro de cerveza, ocho centavos.”

Sucesivamente y sin observación fueron aprobados los siguientes acápitres del artículo primero, relativos á la producción extranjera:

“Bebidas alcohólicas, que no sean vino y los alcoholés de primera graduación, el litro.....80 cts.

“Vinos tintos ó blancos de Borgoña, Cereza, Chipre, Chino, Frontignan, Jerez, Malvasia, Marzala, Málaga, Moscatel, Oporto, Pedro Jiménez, Peralta, Rhin, el Vermouth y demás generosos, el de Asti y demás espumantes que no sean Campagne, el litro.....45 ,”

“Vinos blancos ó tintos de Burdeus, Carlton, Cata-bán, Chianti, Priorato, San Vicente y los demás de esta clase, el litro.....37 ,”

“Champagne el litro.....80 ,”

“Se consideran como Champagne todos los vinos que en su etiqueta lleven ese nombre.”

Se puso en debate el artículo 2o. del proyecto.

El señor Ward.—El señor Ministro ha aceptado que se ponga 16° y además que sólo se cobre sobre el exceso.

Hay, pues, que desechar este artículo para aprobar lo que dice la Comisión.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué desecharado el artículo, aprobándose, en seguida, el que en sustitución propone la Comisión, cuyo tenor es como sigue:

“Los vinos que contengan más de 16 por ciento en volumen de alcohol pagarán, por el exceso, el impuesto fijado para los aguardientes de uva”.

Se puso en debate el artículo 3o. que dice:

“Art. 3o. Las imitaciones hechas en el país, de los vinos y licores extranjeros que se expendan como tales, ya sea en botellas, ó en envases mayores, pagarán un impuesto igual

al de aquellos que traten de imitar”

“Los vinos y licores con marca francamente nacional, pagarán el impuesto fijado en el artículo 1o.”

“Los vinos y licores que imiten los extranjeros, pero con etiqueta ó marca francamente nacional, pagarán un impuesto equivalente al cincuenta por ciento del que corresponde á su similar imitado, con deducción del que hubiere abonado por el alcohol que sirve de materia prima”.

El señor Alvarez Calderón.—Hay también una observación de la Comisión respecto á este artículo.

A nuestro juicio, ha habido un error en la Cámara de Diputados.

En el dictamen tratamos de este punto, y creo que lo mejor es leer la parte pertinente, porque allí está más explicado.

(Leyó).

El texto venido en revisión se refiere, como se ve en ambos acápitres, á los vinos y licores; de manera que resultaría contradictorio, porque en un acápite se declaraba que se gravaban y en el otro que no.

Además, este inciso no es sino reproducción de un artículo del reglamento anterior, y en él está perfectamente explicada la diferencia.

El artículo 5o. del reglamento anterior, dice:

(Leyó).

La razón es ésta: se supone que en algunos vinos hay imitaciones que no tienen por objeto engañar al público, que no son falsificaciones; son nombres que se usan porque con ellos se distinguen calidades especiales; por ejemplo: el vino llamado “Jerez”, aunque sea fabricado aquí, tiene que calificarse con esa palabra porque es del tipo especial de los vinos de Jerez. Y con esa clasificación el comprador sabrá qué clase de vino compra, sin que con ello se le oculte que ese vino es fabricado en el Perú. Allí no hay engaño, se pone la palabra “Jerez” simplemente para hacer conocer que el vino corresponde á ese tipo; y tanto en la ley antigua como en la moderna no se ha querido gravar con impuestos especiales á ese género de imitaciones. Este criterio no se ha seguido respecto á los licores porque se cree, sin duda, que á éstos

siempre se les debe aumentar porque son bebidas cuya venta y consumo no debe facilitarse.

Respecto á los licores, si no hay una declaración francamente nacional, se les grava con el total del impuesto señalado al similar extranjero; pero si hay la declaración de ser fabricados en el país, entonces se les favorece con la rebaja de un cincuenta por ciento en ese impuesto.

En la redacción de la Cámara de Diputados, los dos acápitos se referían, á la vez, á vinos y licores, resultando de eso una contradicción palpable; y por eso la Comisión propone que el primer acápite se refiera solamente á vinos y el segundo solamente á licores.

El señor Capelo.—Creo que es muy exacta esa apreciación que hace el señor Alvarez Calderón, y que con suprimir en el segundo inciso la palabra licores, y en el tercero la palabra vinos queda todo conforme. Pero desearía que en el inciso primero, y para mayor claridad, se dijera francamente “un centavo”, porque en materia de impuestos las cosas deben ser bien claras.

El señor Moscoso Melgar.—Exmo. Sr.: A pesar de las aclaraciones que acaba de hacer el señor Alvarez Calderón, veo que hay todavía un vacío en la redacción de estos artículos, porque se trata de vinos que imitan á los extranjeros, y estos vinos escapan en muchos casos al pago del impuesto, sencillamente, porque no se les vende con etiqueta francamente nacional. Pero hay que distinguir en este caso dos clases de productos; una imitación que podríamos llamar legítima, y otra imitación fraudulenta, ó más bien dicho, una falsificación. Efectivamente: si se toma un buen vino, de los mejores, y se le envasa en un barril de Jerez, es claro que al cabo de algún tiempo es una imitación de Jerez. No es verdadero Jerez, pero tiende á imitarlo en buena ley y sin engaño: no será un vino como el natural ó el importado, pero es un vino bueno. Pero si en lugar de hacer esto, se toma alcohol, agua, azúcar y compuestos químicos, y se declara con marca francamente nacional que es vino, imitación del Je-

rez, resulta que los dos van á estar en el mismo caso.

Yo desearía, pues, que se hiciese de manera que la imitación hecha sobre la base de un vino legítimo ó natural, esté en condición mejor, como es muy justo, para el pago del impuesto, respecto de las otras que se llaman imitaciones, tomando el nombre del similar para ofrecer un compuesto fraudulento, aunque es cierto que, por ejemplo, un vino Burdeos que viene de extranjero, muchas veces no es más que agua pintada con una pequeña adición de alcohol. Y sin embargo puede hacerse un buen vino Burdeos en el país con un buen vino tinto y alguna sustancia inofensiva.

Conviene, pues, distinguir lo que es una imitación, sobre un vino natural bueno, ó una imitación fraudulenta, en que no se da vino, sino un compuesto químico, pues según la ley, ambas clases de vino, con la marca que se les ponga, estarán en el mismo caso.

Desearía, pues, que algo se hiciera para distinguir las imitaciones legítimas de las fraudulentas.

El señor Alvarez Calderón.—Con la redacción que propone la Comisión está allanado el inconveniente que presenta el señor Moscoso Melgar, porque dice: (leyó).

El impuesto fijado en el artículo 1º, es de un centavo para los vinos naturales y de 20 para los vinos artificiales, de modo que, manteniendo la redacción, el vino que sea de buena calidad, como indicó el señor Moscoso Melgar, no pagará sino un centavo, y el que no sea natural pagará no 10 centavos sino 20, quedando de este modo salvado todo inconveniente.

El señor Capelo.—Yo desearía saber si la Comisión tiene inconveniente en precisar más el sentido de este artículo; porque como dice que los vinos pagarán el impuesto correspondiente de 1 á 20 centavos que se señalan en el artículo primero, mejor será decir que el vino natural pagará un centavo y el artifical veinte. Sería mejor que se aceptara esta modificación; no hay inconveniente alguno.

El señor Ward.—La Comisión propone que se deseche este artículo

para sustituirlo con el presentado por ella.

El señor Alvarez Calderón.—Creo que este artículo también debe votarse por partes, aceptando la primera base sobre la que no se hacen observaciones, para desechar la 2a. y 3a. que han sido objetadas.

El señor Moscoso Melgar.—Yo me permito indicar al señor Alvarez Calderón, que aquí convendría bien agregar la adición de que los vinos que sean de compuestos químicos fraudulentos pagarán el doble.

El señor Alvarez Calderón.—Excmo. Señor: Ya esos vinos están prohibidos; la ley no los permite. El espíritu del Senado ha sido impedir que se fabriquen esos vinos, y no se consideran como vinos artificiales sino la vineta; y no podríamos aceptar la modificación propuesta, porque eso sería contrario a lo resuelto por el Senado.

El señor Olaechea.—La forma no me parece muy clara; la única manera de hacerlo sería, agregando la palabra *respectivamente*. Si no se sabrá en los vinos la escala que van a pagar.

El señor Alvarez Calderón.—Pero yo creo que por el deseo de aclararlo, quizá creamos dificultades; y mejor será mantener la redacción que tiene, porque así no hay lugar a dudas; porque los vinos con marca nacional, pagarán el impuesto fijado en el artículo 1o., esto está bien claro; porque el artículo 1o. dice: que los vinos naturales pagarán un centavo, y el vino artificial 20 centavos.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Pero en la práctica pueden surgir dificultades; por ejemplo: ¿cómo se manifestaría el Oporto y el vino Jerez? Son ó no vinos naturales; por lo que me parece muy oportuno la indicación del señor Olaechea, de que se agregue la palabra respectivamente, que completa bien el pensamiento. Así es que puede decirse que los vinos con marca francamente nacional, pagarán el impuesto de uno á 20 centavos respectivamente conforme al artículo 1o.

El señor Alvarez Calderón.—Pero yo encuentro un inconveniente en esa redacción, y es que no se debe desprender de la ley nada que au-

torice la fabricación de otros vinos artificiales que la vineta; ya se ha declarado que vino artificial no puede ser sino la vineta, y como la redacción propuesta llena todas las necesidades creo que no necesitamos de más declaraciones. La ley dice terminantemente: "el impuesto fijado en el artículo 1o." 6 sen, un centavo para los vinos naturales, y 20 centavos para los vinos artificiales." No creo, pues, que por un vino que sea artificial, pueda pretenderse pagar solamente un centavo; y desde que se ha declarado que sólo la vineta es vino artificial claro es que nadie puede entender que pueda fabricarse otra clase de vinos artificiales.

El señor Irigoyen.—Como se trata de la redacción, me propongo indicar a los señores de la Comisión, que me parece que sería más claro decir lo siguiente: que los vinos con marca franca nacional pagarán el impuesto de un centavo por litro, y los vinos artificiales 20 centavos por impuesto.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Pero hay un punto que debemos tratar. Parece que el señor Alvarez Calderón no para mientes en una industria, la relativa a la fabricación de vinos. No todos los vinos artificiales son malos, hay vinos magníficos, de modo que la ley no puede prohibir el que se consuman esos vinos. El pensamiento de la Cámara fué el no permitir el que se fabricara eso que no es vino sino veneno, yo soy el primero en perseguirlos; pero es conveniente advertir que hay vinos extranjeros muy buenos que se pagan á alto precio y, sin embargo, son vinos artificiales, y la ley debe permitir su consumo mediante un impuesto, mañana puede establecerse esa industria en el Perú; por ejemplo: la fabricación del vino burdeos, caso el vino burdeos que viene al Perú es de uva de burdeos, pueda ser que venga un poco para algún señor Ministro extranjero; pero la generalidad de los vinos burdeos son artificiales y tan buenos que hasta los médicos los recetan para la anemia, no es este pues un licor condenable sino que para producirlo se necesitan fuertes capitales y cierto grado de adelanto industrial que el

Perú todavía no alcanza, su elaboración demanda ante todo la pureza del alcohol, será muy difícil conseguir un alcohol perfectamente rectificado en el Perú cuando hoy en la misma destilación de los aguardientes de uva en el fondo de los alambiques, por deficiencias de la operación se encuentran licores dañinos.

Si el alcohol es puro, perfectamente desinfectado, y este alcohol se acompaña de agua destilada en proporción conveniente y después alguna esencia, entre ellas la de uva, es completa la proporción de vino, se encuentra un vino verdadero, magnífico, con todas las condiciones del caso, y de este vino se fabrica miles de miles de toneladas; no podemos ponernos en el caso de calidad. Aquí, por ejemplo, se fabrica vino Vermouth en enorme cantidad y cuando la compañía de recaudación exigió á los productores de estos licores que pagasen el mismo derramo que los extranjeros hirio de muerte á esta industria, reclamaron los productores y el gobierno haciendo lugar á la justicia de su reclamo decretó, que cuando tuviesen marca nacional manifestando ser hechos en Lima, pagasen tanto, con lo cual ha podido vivir esta industria, llegado al punto que una de esas fábricas, en la última exposición de París, obtuvo medalla por sus preparaciones que han alcanzado cierto grado de desarrollo.

No sería posible prohibir la fabricación en el país y permitir su internación, siendo quizás este malo; no porque se haga malo allá sino porque los artículos de exportación se hacen á veces con descuido.

Debemos ponernos en el caso de que haya vinos naturales y vinos artificiales, los otros licores no deben permitirse. Supongamos que se fabrique Vermouth y Oporto en el país, Vermouth mediante composiciones químicas, pero legítimas y el Oporto mediante elementos naturales, porque de otro modo no se puede fabricar en este caso. Exmo. señor, el fabricante quedaría sometido á declarar que eran hechos en el país: el uno que es formado del caldo de la uva pagaría de derechos un centavo y el otro que es artificial, pero bien hecho, pagaría

20 centavos. Si este es el hecho ¿por qué en la ley no ha de decirse con franqueza el vino pagará el impuesto de uno á 20 centavos conforme al artículo 1o. si lleva marca nacional; los otros son los licores.

El señor Valderrama. — Aunque no tengo motivos para hablar con acierto en esta materia, entiendo que no son muy acertados los razonamientos del H. señor Capelo. Dice SSa. que pueden haber vinos artificiales sin que en realidad sean dañinos á la salud. No discutiré este punto que ya á tratado técnicamente el H. señor Almenara, pero yo no acepto que se pueda hacer vino con ingredientes distintos á la naturaleza de éste; y menos puedo creer todavía, que esos ingredientes extraños á la naturaleza del vino, produzcan en el organismo el mismo efecto que el vino natural. Si se pudiere probar de parte de SSa. que existe una piedra filosofal para convertir en vino lo que no es, como lo pretendieron en cuanto al oro, los antiguos alquimistas, ni tendría lugar esta discusión ni habría motivo para repudiar los vinos artificiales.

El H. señor Capelo dice lo siguiente: ¿el vino de Burdeos que consumimos, es acaso de uva de Burdeos? No: todo es composición química se contesta SSa. Pero esto último no es exacto, porque el vino puede no ser de uva de Burdeos, pero puede ser de uva de otros lugares, y en este caso siempre es vino. Quiere decir que lo único que se suplanta es el nombre llamando de Burdeos, lo que es español ó francés.

El H. señor Ward que es productor y cosechero inteligente de vinos, es quien con más acierto puede decirnos si puede pasar en el comercio como producción legalmente autorizada, una producción artificial distinta por su naturaleza del vino natural que es lo único que debe circular en el comercio.

El señor Alvarez salió ón. — Para abreviar la discusión, no tengo inconveniente en aceptar la redacción que han propuesto los señores Capelo y O'aechea; declarando, por mi parte, que no participo de las ideas que ha emitido el señor Capelo respecto á la facilidad de fabri-

car vinos inocentes, artificialmente, á precio más bajo que los naturales. Creo que se pueda fabricar químicamente un líquido que contenga las sustancias de vino natural; pero fabricado de buena clase, verdaderamente sano, tiene que ser más caro que el natural y por eso, en mi opinión, los vinos artificiales que veigan deben ser malos.

Es error del H. señor Capelo creer que no pueden venir vinos naturales de Francia, porque son demasiado caros. Exmo. señor, el vino natural en Francia ha llegado en muchas ocasiones á tener precio tal, que es posible exportarlo, no digo al Perú sino al más pobre país de la tierra. El año pasado se ha vendido vino en Francia al precio increíble de 3 francos y medio por hectólitro: Se puede traer pues al Perú vinos buenos y baratos, porque así como en Burdeos, hay vinos que cuestan 20 francos la botella, hay también otros que valen muy poco. De tal manera que, en mi opinión, es difícil que puedan importarse vinos falsificados que sean inocentes; esos vinos si se analizan como es la idea del Gobierno, en un laboratorio químico, probablemente serán rechazados.

El señor Ward A.—La Comisión propone el mismo párrafo 3º. del artículo con la supresión de la palabra *vinos*.

El señor Coronel Zegarra.—Yo pregunto á la Comisión, los vinos que imitan á los extranjeros en qué acápite van á quedar?

El señor Alvarez Calderón.—Acabamos de aprobarlo. Este es un párrafo que forma parte del artículo tercero que trata de la imitación. Ya hemos hablado de los vinos que son naturales; esos están gravados en el artículo primero; en el tercero se trata de imitaciones, y en el segundo párrafo se habla de vinos con marca francamente nacional.

El señor Coronel Zegarra.—Entiendo que los vinos que imitan á los extranjeros van á tener que pagar como extranjeros.

El señor Alvarez Calderón.—En el artículo 3º. se dice (ley 6). Si no tienen marca francamente nacional, pagan como extranjeros; si tienen

francamente la marca nacional pagarán como nacional.

Cerrado el debate, se procedió á votar por partes, y resultó aprobada la primera que dice:

“Art. 3º. Las imitaciones hechas ‘en el país, de los vinos y licores extranjeros que se expendan como tales, ya sea en botellas ó envases mayores, pagarán un impuesto igual al de aquellos que traten de imitar.”

Las dos últimas partes del artículo, fueron desechadas, aprobándose las dos siguientes propuestas por la Comisión:

“Los vinos con marca francesa ‘mente nacional, pagarán el impuesto fijado en el artículo 1º.”

“Los licores que imiten los extranjeros, pero con etiquetas ó ‘marca francamente nacional, pagarán un impuesto equivalente á ‘cincuenta por ciento del que corresponde á su similar imitado, ‘con deducción del que hubieren ‘abonado por el alcohol que sirve ‘de materia prima.”

Se puso en debate el artículo 4º., que dice:

“Art. 4º. Entiéndese por vino natural:

“Lo que sea el producto exclusivo de uva fresca.”

Fué aprobado sin observación.

Se puso en debate el artículo 5º.

El señor Alvarez Calderón.—Excelentísimo señor: Respecto al inciso B la Comisión no lo acepta porque significaría autorizar la fabricación y la venta de vinos artificiales. Ya la Cámara manifestó su opinión al respecto, aun cuando no se ha votado el artículo; pero por la discusión habida, es casi seguro que no se aceptará; los incisos C y D la Comisión los encuentra inútiles, porque se refieren á las fvinetas que ya están comprendidas en el inciso A, así es que creo que deben rechazarse los tres incisos.

Si que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el inciso a del artículo que dice:

“Art. 5º. Entiéndese por vinos ‘artificiales: ‘el resultado de la ‘fermentación de los orujos ó de ‘las pasas, con la adición de agua ‘ó materias azucaradas y la mez-

“cla de este producto con los vinos “naturales.”

Los incisos *b* y *c* del artículo fueron desechados como lo indica la Comisión.

Se puso en debate el artículo 6o. del proyecto que dice:

“Art. 6o. No se permitirá en la elaboración de los vinos, el uso de “colorantes que no sean vegetales “inofensivos á la salud.”

El señor Capelo.—Yo creo que este artículo está fuera de su sitio: no tiene nada que hacer en una ley de impuesto á los alcoholes. Es un artículo de higiene pública que no tenemos por que discutir nosotros.

El señor Alvarez Calderón.—No le hace mal á la ley, y más bien es necesario, porque se usan muchas sustancias colorantes que no son inofensivas. En el Perú, hay algunas regiones que yo puede citar, donde se usa la uvina que no es enteramente inofensiva. Así es que, es muy conveniente que la ley quede clara, para que un vino en que se haya usado estas sustancias sea rechazado, y por consiguiente no solo no se cobra el impuesto, sino que no se permite su fabricación.

El señor Capelo.—Yo creo que de todos modos debe ser rechazado este artículo, ya arriba se dice: [ley6]. Dado el punto por discutiendo se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

El señor Presidente.—¿El señor Capelo ha hecho observaciones con respecto á la votación del artículo sexto?

El señor Capelo.—No hago cuestión de estado de este asunto; creo que es un artículo que carece de lugar, pero como ya está votado puede quedar así.

Se puso en discusión el artículo 7o. que dice:

“Art. 7o. La corrección de los vinos solo podrá efectuarse con aviso al jefe del Laboratorio Enológico que se establezca por el Gobierno para este efecto.”

El señor Coronel Zegarra.—Excelentísimo señor: Esta corrección de vinos en toda la República, ¿cómo es posible que se haga con un sólo laboratorio central establecido aquí? Yo no sé cómo se puede aceptar este artículo.

En Moquegua, por ejemplo, y en

los valles de Ica. ¿cómo se dá este aviso, mientras se está fabricando el vino para saber cómo se hace la corrección?

Creo, pues, que no es aceptable este artículo.

El señor Alvarez Calderón.—Es evidente que en cada departamento productor de vino habrá un laboratorio.

El señor Ministro de Hacienda.—Este artículo tiene importancia capital, y tal como está redactado, no impone la necesidad de hacer la corrección, sino que la sujeta á las indicaciones que debe hacer la única persona con conocimientos bastante para ello, es decir, un químico competente encargado del laboratorio enológico.

A fin de que la Cámara se dé cuenta cabal del alcance que tiene este artículo y pueda juzgar con acierto de las ventajas que se derivarán de su adopción, voy á indicar lo que es la corrección de vinos.

La corrección de los vinos no es sino la adición de sustancias que contiene la uva espontáneamente, pero en deficiente proporción; es decir, que es indispensable la corrección para que resulte un buen vino.

Es sabido que para hacer un buen vino se necesita una proporción dada de tanino, de alcohol y de ácido tartárico; y que estas sustancias pueden encontrarse en cantidad deficiente según la naturaleza de la uva empleada, por ejemplo, Exmo. Señor dado un trastorno atmosférico, que altera la normalidad de una extensión de territorio, se puede dar el caso de que una uva buena no haya podido madurar bastante, y al someterse sus mostos á la fermentación, adolezcan de falta de alcohol; es menester en este caso agregárselo. Puede también por una circunstancia análoga ó causas distintas encontrarse que la uva no tiene el color de siem. re, por falta de luz solar ó otra semejante, y en este caso hay que agregarle, según preceptos de la etnología, la proporción necesaria de tanino ó ácido tartárico.

Además, la corrección es indispensable, y si prevalece mi opinión en la Cámara, de que al amparo de esta ley no puedan venderse sino

vinos naturales, sin esa corrección no se puede determinar cuáles son naturales y cuáles artificiales, cuáles contienen la proporción debida de sustancias etnológicas y cuáles adolecen de falta de ellas.

Además, Exmo. Señor, la corrección no se impone de manera absoluta, pero en el caso de verificarla debe hacerse de acuerdo con los preceptos de la etnología.

¿Y quién puede dictar esos preceptos? Solamente el jefe de la sección de etnología.

Hay otra persona que pueda señalar esas medidas con la debida competencia? No, Exmo. Señor.

Luego esa indicación que se derivaba de la intervención del jefe del laboratorio químico, es favorable al productor, de modo que todos tienen derecho, una vez que el Gobierno cubra el gasto del laboratorio, de disfrutar de la ventaja de consultar a la oficina técnica. El artículo, pues, cualquiera que sea la faz en que se le vea, es de importancia y debe subsistir tal como existe en el proyecto.

El señor Orihuela.—Pero con la introducción de este artículo se llega a la conclusión de que la Cámara ha sido demasiado rigurosa al considerar que los vinos artificiales no son sino vinetas. ¿Los vinos corregidos en qué condiciones quedan? ¿Son naturales ó artificiales? ¿Cuál es el impuesto que van a pagar?

El señor Ministro.—La corrección de los vinos, ya lo he dicho, no sólo está permitida sino que es obligatoria en todas partes; y ya he demostrado, con bastante claridad, que no obstante el hecho de que el vino se derive del zumo de la uva, puede adolecer de defectos que no permitan ser el vino comercial. De modo que la corrección viene a modificarlo, y por consiguiente ya tiene que ser un vino natural.

El señor Zegarra.—Exmo. Señor: De la clara y terminante explicación que da el señor Ministro, deduzco como consecuencia lo dañoso que es este artículo y lo creo demasiado tirano dadas las consideraciones en que se encuentra hoy la fabricación de vinos en el país.

Sabido es, Exmo. Señor; y yo lo he visto en algunas regiones, que

muy pocos son los vinicultores que se dedican á la fabricación de vinos siguiendo las reglas científicas como pasa en otras partes.

Nuestros productores, Exmo. Señor, se han venido trasmitiendo sus sistemas de elaboración, de padres á hijos y han seguido por camino trillado sin conocer los adelantos científicos modernos; muy pocos son los que han ido despertando á la necesidad del empleo de esos conocimientos científicos para obtener mejores resultados y eso lo vemos en los valles de Moquegua, de Ica, de Arequipa y muchos otros, raro será el establecimiento en que el industrial se ha puesto al corriente de los últimos descubrimientos y que los aplique en su industria, y para estos industriales el artículo aludido puede traerles la ruina; porque si después de haber fabricado todo su vino en una cosecha viene á aplicárseles, la corrección y sus vinos no correspondan á las reglas que se fijen, ¿qué sucederá? Que perderán su cosecha y el poco capital de que disponen, es decir su ruina.

Yo considero que no debe aprobarse este artículo de un modo tan terminante tal como está redactado, sino que debe concederse algo, para que no sea una amenaza de ruina para los industriales que no tienen conocimiento de últimos descubrimientos que les permita producir los vinos en la forma y con la corrección que se señale por el establecimiento etnológico.

Yo suplicaría al señor Ministro y á la Comisión que en vista de estas razones aceptaran la supresión del artículo 6 se sirvirán introducir alguna variación, no hacer tan terminante la disposición ó que se concediera más bien algunos plazos en favor de los industriales que no estén al cabo de las exigencias modernas.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. Señor: De las consideraciones de carácter industrial, como medio de abreviar la discusión, me voy á permitir significar que este artículo no tiene carácter impositivo, sino potestativo. El que debido á la deficiencia de sus medios materiales no puede apreciar la ventaja que resulta de consultar al

laboratorio químico sobre la corrección de sus vinos, seguirá el paso de buey en que vive hasta ahora; pero el que quiera el mejoramiento de su industria, trabajar conforme á los progresos modernos, ese industrial, con más capacidad intelectual ó más elementos materiales para desarrollar su industria en forma que armonice con las necesidades del siglo, ese consultará con el jefe del laboratorio, quien le indicará los medios de que debe valerse para hacer esas correcciones.

El señor Orihuela.—El señor Ministro nos dijo que los vinos corregidos se considerarán como vinos naturales; pero la definición de vinos naturales dice: que son los vinos exclusivamente producidos por la uva fresca, y esta definición excluye los vinos que no sean de uva. Y ahora habrá necesidad de decir, que se entienden también por vinos naturales los que sean corregidos conforme al laboratorio técnico.

El señor Ministro.—No hay necesidad de decirlo; porque la etnología dice las cantidades de tartárico y de tanino que debe contener un vino de uva, y por consiguiente todos los vinos en que se empleen medios dentro de estos límites, no pueden considerarse sino como vinos de uva fresca, vinos naturales.

El señor Moscoso Melgar.—Las explicaciones que acaba de dar el señor Ministro, son bastante satisfactorias; pero los términos del artículo no corresponden á la exposición que acaba de hacer, porque la corrección de los vinos solo podrá verificarse con aviso al jefe del laboratorio, de manera que el industrial que tiene vinos que deben ser corregidos, no puede hacerlo mientras no venga la autorización. Voy a proponer un caso práctico. Nuestros industriales, aun cuando no tengan grandes conocimientos, saben cuando un vino está en malas condiciones, cuando el vino está próximo á la acidez y saben perfectamente qué al descubrir una basija cualquiera que contenga vino, si se le encuentra una capa en la superficie, llamada flor, y vulgarmente con el nombre de nata, no ofrecerá riesgo el vino si aquella es rosada, porque corresponde al *micoderma vini*,

mientras que si ella es blanca, formada entonces por el *micoderma asceti*, estará el vino próximo á perderse, porque revela que se inicia en él la fermentación acética. El peligro es inminente en este caso, es vino que, si no se le atiende desde luego, en pocos días se le encuentra vinagre. ¿Qué hace el industrial que no puede corregir sus vinos, si la autorización le llega á los 20 ó 30 días? Por consiguiente es necesario que la regla no sea tan absoluta. Mejor sería que no se dijese nada. El industrial sabrá cómo conservar sus vinos, pues si no son buenos, cuando llegue la vez no hallará colocación para ellos; pero que se les deje en libertad para sus operaciones como directamente interesado, sin coactarlo, y sin obligarlo á que practiquen ciertos actos que dependan de voluntad extraña, ineficaces y tardíos por el procedimiento y por razón de la distancia, y cuya omisión en la oportunidad requerida ha de ser el origen de consecuencias dañosas y para él irreparables.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Sin embargo de que el H. señor Moscoso Melgar es profesor de química, veo que sostiene la teoría de que hoy debemos cultivar la uva y hacer vinos como en los tiempos de Plinio; eso no es posible, es absolutamente inadmisible. No es posible que las Cámaras del Perú sostengán estas teorías y que dén leyes basadas en ellas. No sólo es indispensable la corrección, para que hagan buenos vinos, sino que al no reglamentarse el modo y forma en que se debe hacer, correríamos el peligro de seguir bebiendo verdaderos venenos en lugar de vinos. Esos industriales que no quieren entrar por el camino de la civilización, que se encuentran felices en el camino del oscurantismo y del empirismo, eso, Excmo. señor, con la mejor de las conciencias hacen el mayor de los males.

El objeto de la corrección es no sólo prevenir al público del consumo de un mal artículo, sino evitar que se traduzca en un verdadero daño de carácter público, lo que algunos industriales empíricamente llaman corrección. La corrección se hace fácilmente empleando anti-

cépticos, y en esta forma se hacen verdaderos venenos. Es sabido que hay otras muchas sustancias y anticépticos, como la sacarina Falver, que no tiene nada de azúcar y cuyo empleo en la corrección de los vinos constituye un verdadero delito, porque ataca la salud pública.

¿Cómo es que tratándose de una ley de impuestos, que á la vez envuelve otras consideraciones de carácter nacional, en la que establece la corrección de vinos como fundamento de la ley, quede la fabricación de buenos vinos al arbitrio, inconsciente quizás, de esos pequeños industriales que no quieren entrar por el camino de la ley ni de la civilización? No reglamentar en forma energética, verdaderamente preceptiva, este punto, á mi juicio, importaría una verdadera falta del Congreso del Perú; por eso insisto en que ese artículo debe subsistir como está y que al variarse de alguna manera, debería su forma hacerse más coercitiva todavía.

Sí, SSa. como profesor de química sabe que el anticéptico empleado en la corrección de los vinos constituye el medio más afeaz de envenenamiento, ¿cómo es posible que prescinda de la corrección y aún llegue al extremo de pedir que no exista este artículo? Eso me parece que en el orden natural de las cosas es inadmisible; cuando la Cámara se está ocupando de que el público tenga el mejor artículo posible, pretender que se prescinda de ello, no es aceptable y creo que constituiría un verdadero cargo contra el Congreso.

Además, no es imposible, como parece creer SSa., que se puede dejar de hacer la consulta con la debida oportunidad, porque cualquiera descomposición Excmo. señor da tiempo bastante para que sea corregida, y de la introducción de tal novedad, porque indudablemente lo es en una ley de impuesto de alcohol, no va á sufrir nadie, por el contrario, será el beneficio de esos industriales á quienes por la fuerza se les va á hacer ver dónde están sus ventajas y el modo de explotarlas.

No creo que es admisible en forma alguna lo que propone el H. señor Moscoso Melgar, y antes voy á

permitirme solicitar de la Cámara, en bien del país, que si modifica este artículo lo haga en términos más restrictivos que alejen la posibilidad de que se nos de veneno en lugar de vino.

El señor Moscoso Melgar.—Excmo. Señor: En parte estoy de acuerdo con el señor Ministro, porque mi objeción se reduce á lo siguiente: ¿qué se hace cuando el industrial va á perder quizás una cosecha; porque la autorización que obtenga á mérito de este artículo no llegue sino á los 15 ó 30 días, supuesto que no hay sino un establecimiento encargado de estas operaciones?

El señor Ministro.—Excmo Señor: En ese caso concreto, á que SSa. se refiere, precisamente es que la intervención del laboratorio podrá ser más útil, porque si entonces no hay una alma caritativa que ayude á ese industrial con sus conocimientos, perderá su cosecha; no se podría salvar sino en la forma que se hace ahora; es decir, destilando y convirtiendo en aguardiente lo que debería ser vino. No hay otra forma; de manera que en ese caso sintético á que SSa. se refiere, el industrial va á aprovechar. Este artículo se traduciría, pues, en un bien para la industria.

El señor Capelo.—Yo deploro profundamente que el H. señor Ministro esté tan encariñado con este artículo, porque ya vislumbré las consecuencias; el menor peligro que se nos viene encima es que el artículo se apruebe; y si el señor Ministro no estuviere tan encariñado con él, quizás se prestaría á oír las razones que tenemos las que opinamos en contra del artículo, quizás nos ayudaría á suprimirlo; pero encariñado con estas ideas, como las pasiones son humanas, son atractivas, y cada cual quiere á sus hijos, sería difícil lograr á que renunciase á este encariñamiento, que nos ayudase á destruir el artículo; pero voy á entrar en algunas consideraciones que tal vez logren influir en el ánimo del señor Ministro, siquiera para modificar la redacción.

En otros países acostumbrados al respeto invariable de la ley, este artículo no tendría nada que te-

merle; sería tal la protesta que levantara que sería derogada en la próxima legislatura.

Yo no me asustaría, pues, de este artículo si en nuestro país pasaran las cosas de igual modo; pero no es así, en nuestro país cuando una ley es mala no se le deroga sino que se la burla y así constituye un arma de tiranía terrible para la gente de buena fe; yo he visto varias reclamaciones de los industriales de alcohol respecto de esta ley y en ninguna se han ocupado de este punto; pero no es conveniente dar una ley para que sea burlada y para establecer diferencias profundas entre los que respetan la ley y los que no la respetan.

Si, pues, el señor Ministro debe mirar esto con un poco de calma y fijarse en las consecuencias, tal vez nos daría la razón.

Supongamos que se dé la ley y que el artículo esté vigente y en fin que hay un individuo que no lo cumple, que prepara y corrige sus vinos como quiere, ¿qué se hará con ese individuo? Se le dictaminará el artículo. Ojalá que fuera así, porque la protesta sería tan grande que se derogaría la ley. Pero lo que sucederá, es que el fabricante no cumplirá el artículo y comenzando por el jefe de la oficina, nadie se opondrá de saber si lo cumple o no. En cambio, si hay alguna influencia contra determinado fabricante, á este se aplicará todo el peso de la ley y lo reducirá a cero.

Esto no es sino una repetición de leyes análogas cuyos resultados conocemos ya.

El año 72 con las mismas razones y con el calor que han sostenido año y año, el señor Ministro, se sostuvo también la conveniencia de establecer por la Municipalidad la ley de pesos y medidas, en virtud de la cual se debía obligar á todos los que vendían y compraban á hacerlo mediante el sistema métrico, y debía vigilarse que la leche se vendiera por litros y que se midiese sin que se mezclara con agua, aceite, especias, Resultado: las municipalidades crearon una renta muy elevada con empleados destinados á sellar las balanzas y los litros, y por esto cobraban á cada vendedor tantos soles con lo que se formó una renta la

Municipalidad de Lima de cincuenta mil y más soles: Todos los años venimos unos empleados municipales que recorren las pulperías sellando las balanzas, pero el pulpero tiene una balanza especial para este empleado, la saca, paga el derecho, le ponen el sello, la vuelve a guardar y continúa vendiendo con la de siempre. El ha creído que el pago de los tantos soles es el derecho que adquiere para engañar al público.

Este es el hecho. Exemplo. Señor, se vende en Lima el mismo pan de harina vinagre; la misma leche mezclada con agua, harina, sésos, y mil otras cosas, los litros mormados, etc., etc.; se continúa vendiendo por vasos, no obstante que el comendante tiene su metro con el sello municipal. En una palabra, van 30 años que se ha querido cobrar estos impuestos, se han pagado, pero el público continúa igualmente mal servido que antes, sólo que paga un poco más por el artículo, porque lo que ha pagado el comendante lo saca del consumidor.

Si esto pasa con asunto tan sencillo, como es que una libra pese tantos gramos y jamás se consigue, y esto está á la vista y bajo la vigilancia de autoridades municipales, y en fin bajo el control de la población entera y una serie de empleados municipales que se llaman celadores, que recorren las pulperías, sin que á pesar de esto se haya avanzado una linea. Creo el señor Ministro que fabricantes de vinos, que no son manejos, se van á dejar asustar con este artículo? Ya verán la manera de demostrar que su visto no ha estado rectificado. ¿Cuál será el industrial que no tenga un medio de impedirlo? Niuguno; lo harán y quedarán impunes, por la naturaleza de la cuestión, por el estado sociológico del país, porque el empleado de aquella sección de etnología no tendrá ningún interés en que le hagan esa consulta y no le preguntará al industrial por qué no lo ha hecho.

Quizás el señor Ministro se extrañe de esto que estoy afirmando, pero tráve más exacto. Si hay algo que irrita en una conciencia honrada, es ver como funcionan todas las oficinas públicas. Felizmente, para mi consuelo, en todas partes

del mundo sucede lo mismo; antes creí que este era un mal inherente para la administración peruana, pero ya sé que en todas partes sucede lo mismo; el empleado en una oficina nunca se cree el servidor del público sino el amo de él, y lejos de servirlo en cumplimiento de su deber trata al público con el mayor desprecio, y si se ocupa de él escudando quiere y a la hora que le parece conveniente: ¿Qué cosa más insignificante que la certificación de un documento, qué cosa más sencilla que el pedir que un documento firmado por el Prefecto de Lima, por ejemplo, sea autorizado por el oficial mayor de Relaciones Exteriores.

Pues bien, Exmo. señor, para esta operación se considerá muy feliz el que la realiza en dos horas, y esto que le cuesta su dinero, que paga esa certificación; pero, no obstante tiene que estar aguardando en el ministerio hasta que el empleado respectivo quiera dignarse atenderlo; y sin embargo, generalmente en estos casos el que solicita sacar certificación lo hace con apuro, pues va al extranjero, y muchas veces está pendiente eso día de la salida del vapor. ¿Y si esto sucede en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en una operación en la que no se requiere molestia de ninguna clase, qué sucederá cuando el jefe de la oficina tenga que hacer análisis químicos y trabajar, en una palabra, pues no hará ninguna de esas operaciones, porque no le conviene hacerlas; porque una vez creado el puesto tendrá su sueldo y sólo a tenderá a las exigencias del Gobierno, porque con él le va la vida, le va el puesto, y cuando éste le haga una consulta la absolverá con informes luminosos, etc., etc.; pero cuando venga un particular, de ese no se ocupará, porque no le importa a la oficina que el particular rectifique ó no sus vinos.

De manera, pues, que el artículo, en esa forma, no produce efecto alguno. Como lo presentó el Ministro en un principio si era una oficina de consulta para el hombre de bien, que estaba al servicio del público, y bajo ese aspecto, estoy por el artículo porque es de amplia protección a la industria. Habría, pues, que quitarle la palabra "solo," di-

ciendo: "la oficina de etnología estará obligada a proporcionar a todos los fabricantes de vinos las instrucciones necesarias para la rectificación de éstos, cada vez que lo soliciten, y estará facultada igualmente para asegurar a los que hicieran las rectificaciones de manera contraria a las instrucciones generales dictadas por esa oficina." Así estaba bien la disposición, porque de un lado se daba consejo al que lo solicitara, y de otro lado se imponía la pena a quien faltara a ello.

La oficina tecnológica tendrá de hecho de ir donde cualquier fabricante a ver como está el vino fabricado, y si su elaboración es contraria a las prescripciones de la oficina, impondrá multa de tanto y la sanción vendrá a ser eficaz.

Yo he hablado con un productor de vinos, quien me ha dicho que el vino Burdeos se hace del natural con solo agregar tanino y ácido tartárico en proporciones correspondientes para cada caldo y ésto por supuesto, le ha costado su dinero el saberlo; mientras que ahora, con este artículo cualquiera las conocerá sin gastar, y ésta es una ventaja que proporcionará esta oficina.

De otro lado, poniendo las cosas bajo este punto de vista, tendremos la ventaja de la libertad de la industria, que ya no estará comprometida y que es una cosa necesaria porque la industria como ejercicio de la actividad humana ha menester de libertad y es preferible dejar la libertad, porque toda libertad trae consigo el adelanto y el progreso, acompañada se entiende de la consiguiente responsabilidad.

Por todas estas consideraciones yo desearía y vería con mucho gusto que se pusiera el artículo en armonía con la defensa de la salud, sin atacar la libertad de industria.

El señor Ministro pidió la palabra; pero siendo la hora avanzada, S.E. levantó la sesión, citando para el miércoles próximo a la hora de reglamento, quedando con la palabra acordada el señor Ministro.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.